



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 1907-2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua,

13 SET. 2017

VISTOS: El Informe N° 3053-2017-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, del 05 de setiembre del 2017, mediante el cual se remite la Papeleta de Notificación de Infracción N° 0000214 y el Acta de Constatación N° 000124 de fecha 31 de agosto del 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa; tal como lo prevé a el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con informe N° 3053-2017-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN de fecha 05 de setiembre del 2017, el Sub Gerente de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, remite el expediente que contiene el Informe Técnico de la Papeleta de Notificación de Infracción N° 0000214 y el Acta de Constatación N° 000124 impuesta a la señora ASUNTA CCOPA PONCE efectuada por el Inspector de Campo en el inmueble de la Urbanización San Fernando Mz. B Lote 01 de la Provincia de Mariscal Nieto Región Moquegua;

Que, la Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN que aprueba el CISA y el RAS de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, en su Artículo 18° señala: *Detectada una o varias infracciones a las disposiciones municipales, los fiscalizadores o inspectores emitirán un Acta de Notificación, la misma que tiene por objeto que el infractor tome conocimiento que la realización de su conducta u omisión de ella contraviene las disposiciones municipales administrativas, la misma que deberá ser llenada con letra clara, de preferencia imprenta, en forma precisa, sin abreviaturas, entregando una copia al infractor, su representante o cualquier persona capaz que se encuentre presente en el momento en que se llene la notificación.* El literal f) del mismo artículo menciona: *detalle de la(s) infracción(es), debe indicarse: Código y denominación de la infracción y la sanción que le pudiera corresponder y la medida complementaria de ser el caso.* En el presente caso se le ha impuesto el código N° 254 "Por construir cercos y/o edificaciones metálicas en la vía pública", código que no le correspondería, toda vez que la misma ordenanza establece la aplicación específica en este caso en el que infractora ha construido en el retiro municipal, y para tal efecto debería imponersele el código N° 252 "Por construir en el retiro municipal o área libre según el R.N.C."

Que, el Principio del Debido procedimiento contemplado en el Art. IV del Título Preliminar de la ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, el cual consiste en la aplicación en la sede administrativa de una regla esencial de convivencia en un estado de derecho, el debido proceso, ante lo cual se puede colegir que la violación de las normas sustantivas y formales establecidas en el procedimiento para garantizar el debido procedimiento, no es subsanable, deriva en una causal de nulidad del acto administrativo así emitido; en tal sentido, el haberse impuesto la Papeleta de Notificación de Infracción N° 0000214 y el Acta de Constatación N° 000124 en contravención del procedimiento esta lección en la Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN corresponde declarar su nulidad;

Que, el TUO de La ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, en su Artículo 10° sobre Causales de nulidad, dice Son vicios del acto administrativo, que causan nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14° (...); de igual manera el artículo 211 dice *En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8210 DEL 03-04-1936

10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público.

Que, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades, Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN y visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Papeleta de Notificación de Infracción N° 0000214 y Acta de Constatación N° 000124 de fecha 31 de agosto del 2017, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE PRACTIQUE, nuevamente la constatación del predio ubicado en la Urbanización San Fernando B -01 dentro la provincia Mariscal Nieto Región Moquegua.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR con la presente Resolución a la señora ASUNTA CCOPA PONCE, en su domicilio San Fernando B -01 dentro la provincia Mariscal Nieto Región Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

HGGZ/GDUAAT
JCC/AL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Gerente Helbert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 1907 -2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 13 SET. 2017

VISTOS: El Informe N° 3053-2017-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, del 05 de setiembre del 2017, mediante el cual se remite la Papeleta de Notificación de Infracción N° 0000214 y el Acta de Constatación N° 000124 de fecha 31 de agosto del 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa; tal como lo prevé a el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con informe N° 3053-2017-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN de fecha 05 de setiembre del 2017, el Sub Gerente de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, remite el expediente que contiene el Informe Técnico de la Papeleta de Notificación de Infracción N° 0000214 y el Acta de Constatación N° 000124 impuesta a la señora ASUNTA CCOPA PONCE efectuada por el Inspector de Campo en el inmueble de la Urbanización San Fernando Mz. B Lote 01 de la Provincia de Mariscal Nieto Región Moquegua;

Que, la Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN que aprueba el CISA y el RAS de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, en su Artículo 18º señala: *Detectada una o varias infracciones a las disposiciones municipales, los fiscalizadores o inspectores emitirán un Acta de Notificación, la misma que tiene por objeto que el infractor tome conocimiento que la realización de su conducta u omisión de ella contraviene las disposiciones municipales administrativas, la misma que deberá ser llenada con letra clara, de preferencia imprenta, en forma precisa, sin abreviaturas, entregando una copia al infractor, su representante o cualquier persona capaz que se encuentre presente en el momento en que se llene la notificación. El literal f) del mismo artículo menciona: detalle de la(s) infracción(es), debe indicarse: Código y denominación de la infracción y la sanción que le pudiera corresponder y la medida complementaria de ser el caso.* En el presente caso se le ha impuesto el código N° 254 "Por construir cercos y/o edificaciones metálicas en la vía pública", código que no le correspondería, toda vez que la misma ordenanza establece la aplicación específica en este caso en el que infractora ha construido en el retiro municipal, y para tal efecto debería imponérsele el código N° 252 "Por construir en el retiro municipal o área libre según el R.N.C."

Que, el Principio del Debido procedimiento contemplado en el Art. IV del Título Preliminar de la ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, el cual consiste en la aplicación en la sede administrativa de una regla esencial de convivencia en un estado de derecho, el debido proceso, ante lo cual se puede colegir que la violación de las normas sustantivas y formales establecidas en el procedimiento para garantizar el debido procedimiento, no es subsanable, deriva en una causal de nulidad del acto administrativo así emitido; en tal sentido, el haberse impuesto la Papeleta de Notificación de Infracción N° 0000214 y el Acta de Constatación N° 000124 en contravención del procedimiento establecido en la Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN corresponde declarar su nulidad;

Que, el TIO de La ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, en su Artículo 10º sobre Causales de nulidad, dice son vicios del acto administrativo, que causan nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14º (...); de igual manera el artículo 211 dice *En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
L1 Y 2219 D11 03-04-1936

10º, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público.

Que, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades, Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN y visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Papeleta de Notificación de Infracción N° 0000214 y Acta de Constatación N° 000124 de fecha 31 de agosto del 2017, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE PRACTIQUE, nuevamente la constatación del predio ubicado en la Urbanización San Fernando B -01 dentro la provincia Mariscal Nieto Región Moquegua.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR con la presente Resolución a la señora ASUNTA CCOPA PONCE, en su domicilio San Fernando B -01 dentro la provincia Mariscal Nieto Región Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

HGGZ/GDUAAT
JCCC/ AL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Arq. Helbert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO